

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, EN LO SUCESIVO "LA UAM", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. JOSÉ ANTONIO DE LOS REYES HEREDIA, Y EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, EN ADELANTE "EL COLPOS", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL INTERINO, DR. MAURICIO IVÁN ANDRADE LUNA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA UAM":

1. Que es una Universidad pública y autónoma, creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto:
 - a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
 - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico, y
 - c) Preservar y difundir la cultura.
3. Que para cumplir con sus fines se ha constituido en unidades universitarias, y se organiza dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa.
4. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 15 de su Ley Orgánica y 50 del Reglamento Orgánico, su representante legal es el Rector General, Dr. José Antonio De los Reyes Heredia, quien se encuentra facultado para suscribir este tipo de convenios, según consta en la Escritura Pública 71,929, libro 1,339, de fecha 6 de julio del 2021, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, en ese entonces titular de la notaría pública número 32 de la Ciudad de México.
5. Que su domicilio legal es Prolongación Canal de Miramontes 3855, quinto piso, Colonia Ex-Hacienda San Juan de Dios, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14387, Ciudad de México.

II. De "EL COLPOS":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de decisión técnica, operativa administrativa, de conformidad con el decreto de creación publicado en el Diario Oficial



DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASesoría Y CONSULTA



de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre del 2012. Que tiene por objeto predominante realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agropecuaria, forestal y afines, e impartir educación de posgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.

2. Que está agrupado en el Sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y tiene su domicilio legal en el Estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime conveniente en otras entidades federativas.
3. Que ha sido reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de agosto de 2001, y como tal goza de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley para el Fomento de Investigación Científica y Tecnológica, hoy Ley General en Materia de Humanidades Ciencias, Tecnología e Innovación (HCTI).
4. Que el Dr. Mauricio Iván Andrade Luna, Director General Interino del Colegio de Postgraduados, goza de facultades legales para suscribir el convenio, de conformidad con lo dispuesto por el Testimonio Notarial No. 60321 del 11 de diciembre del 2024, pasado ante la fe del Notario Público No. 72 de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.
5. Que su Registro Federal de Contribuyentes, que expide el Servicio de Administración Tributaria es CPO590222VE9.
6. Que para los efectos legales y administrativos que se deriven del convenio señala como su domicilio el ubicado en Carretera México – Texcoco KM. 36.5, Montecillo, Texcoco, Estado de México, C.P. 56264.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer las bases y condiciones generales de colaboración entre “LAS PARTES”, a fin de desarrollar proyectos y actividades académicas, a través de las acciones siguientes:

1. Impulsar la superación e intercambio del personal académico.
2. Promover la movilidad del alumnado.
3. Organizar programas, cursos, seminarios y otras actividades académicas.
4. Generar investigación conjunta para atender problemas sociales.
5. Brindar asesoría, apoyo técnico y otros servicios.
6. Realizar eventos académicos y publicaciones conjuntas, así como intercambiar material académico en general.
7. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del convenio.



DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA



SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la realización del objeto del convenio, “LAS PARTES” se comprometen a formular y proponer el contenido de proyectos, los cuales una vez aprobados serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración o contratos, en los que se decidirán las tareas a desarrollar, así como los compromisos de cada una.

TERCERA. PERSONAS RESPONSABLES. Las personas responsables de dar seguimiento al convenio serán:

Por “LA UAM”, el Coordinador General para el Fortalecimiento Académico y Vinculación, Dr. Gustavo Pacheco López, o quien lo sustituya en el cargo.

Correo: vinculacion@correo.uam.mx

Por “EL COLPOS”, el Encargado de la Atención de los Asuntos de la Secretaría Académica, Dr. José Abel López Buenfil, o quien lo sustituya en el cargo.

Correo: sacp@colpos.mx, abel.lopez@colpos.mx

CUARTA. FUNCIONES DE LAS PERSONAS RESPONSABLES.

1. Coordinar la elaboración de los proyectos, apoyándose en todos aquellos grupos o personas especialistas que consideren necesarios.
2. Dar seguimiento al convenio y a los específicos, vigilar el logro de los objetivos, y evaluar sus resultados.
3. Presentar un informe escrito al final o, cuando se les requiera, por etapas sobre cada convenio específico, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, modificarlo o darlo por terminado.

QUINTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones deberán dirigirse a los domicilios señalados en las respectivas declaraciones de “LAS PARTES”, o a través de los medios electrónicos que ambas acuerden.

SEXTA. FINANCIAMIENTO. En caso necesario, “LAS PARTES” realizarán las gestiones tendentes a recabar fondos para apoyar las actividades de los convenios específicos que se suscriban.

SÉPTIMA. VIÁTICOS. En caso de requerirse en los convenios específicos la participación de personal a lugares distintos de los indicados en sus respectivas declaraciones, “LAS PARTES” definirán en los mismos los gastos de transportación y hospedaje atendiendo su disponibilidad presupuestaria.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. No se generarán derechos de propiedad intelectual sobre los bienes de la contraparte, así como ningún otro derecho de uso o explotación de las marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier otra de la cual sea propietaria o tuviere la contraparte un derecho preferente a su uso y explotación.

“LAS PARTES” guardarán la reserva de la información confidencial y de los datos personales de su contraparte y protegerán su imagen y demás elementos que le sean distintivos.



DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASISTENCIA Y CONSULTA

“LAS PARTES” deben obtener la autorización por escrito de la contraparte para utilizar su imagen o cualquier otro elemento de su propiedad intelectual.

Lo no previsto expresamente por **“LAS PARTES”** se regulará supletoriamente por las normas jurídicas en materia de propiedad intelectual del país y de los convenios internacionales de los que México sea parte, que le sean aplicables al caso en concreto.

La propiedad intelectual que se desarrolle al amparo de este convenio, así como de los específicos que se deriven de este, se definirá y asignará de acuerdo con los aportes intelectuales del personal que desarrolle el producto específico resultante del proyecto. Por lo que, la titularidad de los derechos de autor patentes, secretos comerciales, marcas y otros derechos de propiedad intelectual, título e interés en ideas, conceptos, documentación, técnicas o metodologías desarrolladas o utilizadas bajo este convenio corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, indicando que se efectuó en el marco del convenio. Para lo cual se suscribirán los instrumentos correspondientes, con apego a lo establecido en la legislación aplicable al caso concreto.

En consecuencia, **“LAS PARTES”** se obligan a sacarse en paz y a salvo de cualquier responsabilidad ante terceras personas que por concepto de propiedad intelectual se derive de la realización del objeto del convenio.

NOVENA. TRANSPARENCIA. **“LAS PARTES”** garantizarán que el personal a su cargo cumpla con las obligaciones en materia de transparencia, protección de datos personales en posesión de sujetos obligados o de particulares, anticorrupción, presupuesto, contabilidad y responsabilidad hacendaria, adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, responsabilidad de los servidores públicos y demás previstos en materia administrativa que surjan del convenio y que le sean aplicables a cada una de **“LAS PARTES”**.

Asimismo, reconocen que con motivo de la celebración del convenio pueden llegar a intercambiar datos personales del alumnado, personal académico, investigador, catedrático y administrativo, según dicho término se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y sus correlativos a nivel internacional, lo anterior como personas responsables directas o como encargadas, por lo que en virtud de este acto consienten la obtención, uso, divulgación, almacenamiento, manejo y tratamiento en cualquier forma de dichos datos, únicamente para los fines y efectos que se deriven del convenio. **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que esta cláusula constituye el Aviso de Privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que renuncian expresamente al ejercicio de cualquier acción legal derivada de la falta de dicho aviso.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. **“LAS PARTES”** guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.


DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASesorIA Y CONSULTA

La parte receptora estará exenta de guardar la confidencialidad acerca de la información intercambiada, cuando:

1. Previo a su divulgación, la información fuera conocida por la parte receptora libre de toda obligación que la forzaría a mantenerla con el carácter de confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión;
2. Es desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o legalmente recibida libre de restricciones de otra fuente con derecho a divulgarla;
3. Eso llega a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora;
4. Cuando por escrito se otorgue una dispensa en la que se especifique que una pieza de información se haya exenta de las cargas establecidas en este convenio.
5. En caso de que alguna autoridad solicite de la parte receptora la información confidencial que esté a su resguardo, ésta deberá dar aviso inmediato a la parte divulgante, para que la última tome las medidas que considere pertinentes. En el mismo supuesto, la parte receptora se obliga a proporcionar únicamente la información requerida, y en caso de que los alcances de la investigación no hayan sido delimitados por la autoridad investigadora, se pedirá a la autoridad que la delimite buscando se cause el menor daño posible a la parte de cuya propiedad sea la información sujeta a investigación.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el convenio.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD. **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, huelga o movimientos estudiantiles, en virtud de lo cual pudieran encontrarse impedidas para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto y alcances de este convenio.

En caso de interrupción de actividades por esta causa, **"LAS PARTES"** se comprometen a reiniciar sus actividades inmediatamente después de que las causas de fuerza mayor hayan desaparecido en la forma y términos que determinen.

En estos casos **"LAS PARTES"** reajustarán la vigencia del convenio y las fechas acordadas, dando prioridad a sus necesidades.

DÉCIMA SEGUNDA. SALVAGUARDA LABORAL. El personal que designen **"LAS PARTES"** para la ejecución de las actividades derivadas del convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra como persona empleadora solidaria o sustituta. En consecuencia, se obligan mutuamente a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA TERCERA. SIN CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del convenio o de los específicos.


DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Salvo pacto en contrario, “**LAS PARTES**” cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en el convenio, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El convenio tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser renovado por periodos iguales, previo acuerdo por escrito.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El convenio podrá ser modificado previo acuerdo por escrito de “**LAS PARTES**”.

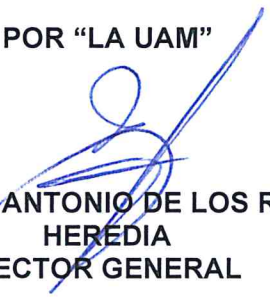
DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El convenio podrá terminarse anticipadamente cuando “**LAS PARTES**” lo determinen conjuntamente por escrito o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En cualquier caso, las actividades que se encuentren en curso continuarán hasta su total conclusión.

Dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para “**LAS PARTES**”, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no suscriben algún convenio específico.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS. En caso de duda o controversia sobre su contenido, interpretación, operación, formalización o cumplimiento, será resuelta por las personas responsables referidas en la cláusula tercera. De continuar la controversia, “**LAS PARTES**” se someten voluntaria y expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Se firma por duplicado en Texcoco de Mora, Estado de México, el 14 de marzo de 2025.

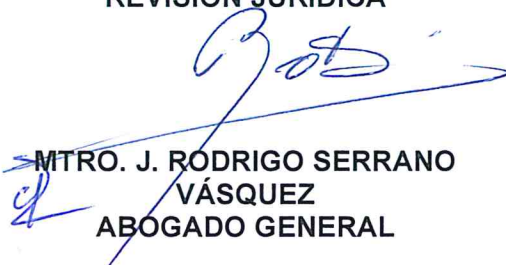
POR “**LA UAM**”


**DR. JOSÉ ANTONIO DE LOS REYES
HEREDIA
RECTOR GENERAL**

POR “**EL COLPOS**”


**DR. MAURICIO IVÁN ANDRADE LUNA
DIRECTOR GENERAL INTERINO**

REVISIÓN JURÍDICA


**MTRO. J. RODRIGO SERRANO
VÁSQUEZ
ABOGADO GENERAL**

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, NÚMERO AG.DCC.045.25.CGC, QUE CELEBRAN, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA Y EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS.